

# INICIATIVA

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO  
OFICIALÍA MAYOR



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**RECIBIDO**  
15 NOV. 2022  
OFICIALÍA MAYOR

*Recibido  
14:30L*



*VII*

San José del Cabo, Baja California Sur  
15 de Noviembre de 2022.

**DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO**

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**PRESENTE**

El suscrito, **Profesor Oscar Leggs Castro**, en mi carácter de **Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 148 fracción X, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracciones I inciso a) y IV inciso b) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Vigésima Primera Sesión Pública Extraordinaria**, celebrada el día 15 de noviembre del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2023.**

Para tales efectos, se acompaña en forma adjunta, la copia certificada del documento expedido por el titular de la Secretaria General Municipal, en el que consta la aprobacion del dictamen a traves del cual se determina someter a consideracion del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Sin otro particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*



**PROFESOR OSCAR LEGGS CASTRO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, B.C.S.  
DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR



**GOBIERNO  
CON SENTIDO  
HUMANO**



## DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**PRESENTE**

El suscrito, **Profesor Oscar Leggs Castro**, en mi carácter de **Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 148 fracción X, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracciones I inciso a) y IV inciso b) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Vigésima Primera Sesión Pública Extraordinaria**, celebrada el día martes 15 de noviembre del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2023**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución General establece que los Estados de la República, para su régimen interior deben igual que la Federación, adoptar un gobierno republicano, representativo y popular, la que debe tener como base para su división territorial, una organización política y administrativa que en los hechos son sus Municipios; y es en esa circunscripción geográfica en la que las autoridades municipales administran libremente su hacienda, la que se conforma de rendimientos de los bienes que les pertenezcan, contribuciones y otros ingresos que los Congresos locales establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio.

De igual manera, el artículo citado de la Carta Magna, señala como obligación que los Ayuntamientos del País presten los servicios públicos que la sociedad de su entorno territorial requiera, como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otras, así como las que las Legislaturas



de los Estados determinen según las condiciones socioeconómicas y territoriales que les corresponda, siempre y cuando se tome como parámetro la capacidad administrativa y financiera que el particular le merezca; en nuestra Entidad Federativa los Municipios están regulados en su funcionamiento tanto en materia de obra pública y desarrollo urbano; como en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura; y por supuesto en materia de servicios públicos, teniendo la facultad constitucional del manejo de su hacienda pública municipal de manera libre; y por lo que hace a la materia fiscal, esta se regula por el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado en el que además de regular la aplicación de las leyes fiscales, se conceptualizan la prestación de servicios públicos, en particular los ingresos materia de la presente propuesta.

Esta administración municipal Cabeña tiene la gran responsabilidad institucional de continuar con el control de las finanzas municipales del actual ejercicio fiscal, bajo la consigna de la austeridad y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales vigentes que fueron referidas en párrafos anteriores, tomando como base la disciplina financiera que debe prevalecer.

Para fortalecer nuestras finanzas debemos trabajar en el marco del entorno recaudatorio que hemos venido llevando a cabo, ante la obligación que establecen las diversas legislaciones en materia de ingresos municipales, y que existen para los Municipios de nuestro País, debiendo señalar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su precepto 18, que las Iniciativas de Leyes de Ingresos deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, la cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la misma, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; sin olvidar el señalamiento de que los Ayuntamientos también debemos cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto al Clasificador por Rubro de Ingresos, y las últimas modificaciones realizadas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Tenemos también que derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes





reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental señaladas en líneas *supra*, la Ley de Ingresos de Los Cabos para el 2023, está realizada conforme a las disposiciones antes citadas para poder dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental derivado de lo dispuesto en su artículo 61 fracción I, y demás prevenciones en materia de ingresos que regula esa Ley, siendo importante mencionar que una de las reformas realizadas establece la observancia obligatoria para el caso de los Municipios del País, del uso del clasificador mencionado en razón de que permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables. Ante esto, se puede observar que apegados a dicha normatividad, estaremos materializando la modernización administrativa que requiere nuestro País, promoviendo la cultura del pago como una obligación contributiva de todos los mexicanos, garantizando con ello eficientes servicios públicos.

Tocante los Criterios Generales de Política económica, se refiere que el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre del presente año, presentó, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Honorable Congreso de la Unión, el paquete económico para 2023 en donde se adjuntaron los Criterios de Política Económica para ese ejercicio fiscal con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2022 y proyecciones para 2023, incorporando información adicional como la encuesta Sobre expectativas de los Especialistas en Economía recabada por el Banco de México correspondiente al mes de agosto, destacándose por lo que hace al producto interno bruto una variable real anual de 2022 por el orden del 2.4%, señalando para el 2023 una proyección de variable real del 3.0%; de igual manera, dentro del Entorno Macroeconómico se han considerado el Panorama Internacional, el Crecimiento Económico, el Mercado Laboral, la Inflación y el Mercado Petrolero.

Por lo que hace a las finanzas públicas, el Ejecutivo Federal estima que en 2023 la recaudación de los ingresos crecerá a una tasa real de 9.9%, en tanto que propuso un mayor gasto en un billón 209.4 mil millones de pesos que será equivalente a un incremento real de 11.6% respecto al aprobado en 2022, que medido en forma proporcional con el PIB en 2022, sería 0.5 puntos porcentuales mayor al aprobado en 2021, y el gasto programable sugerido por el Ejecutivo Federal conlleva un incremento de 711 mil millones de pesos, y el no programable un incremento de 500.4 mil millones de pesos, equivalente en términos reales a 21.2 % más que lo aprobado en el 2022.

Con relación al balance de riesgos, como lo menciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los criterios para 2023, resaltan factores que inciden a la baja en la dinámica económica y que por ende, afectarían las finanzas de nuestro Municipio, tales como la profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de



crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial; un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación; la persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo; el incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

Es así que la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2023, en concordancia con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal actual, se basa en las siguientes consideraciones:

- 1.-** Tiene como prioridad fortalecer los ingresos del Municipio de Los Cabos, ajustándose marginalmente los mismos, con la finalidad de dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, valiéndose de las facultades y atribuciones que nuestra Carta Magna confiere a los Ayuntamientos; además, se consideraron aquellos eventos o situaciones generales susceptibles de ocurrir y a partir de los cuales se alteran las cifras estimadas en la recaudación, lo que nos brinda un panorama más objetivo y a su vez permite considerar las cifras estimadas de sus respectivos accesorios, logrando con esto una mayor certidumbre en cuanto a las cifras aquí propuestas.
- 2.-** Cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.-** Los importes de recaudación contenidos en esta propuesta son el resultado de un análisis minucioso y particular de cada rubro, con la finalidad de estimar resultados objetivos considerando la tendencia de crecimiento económico establecidos conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2023, así como factores históricos que han venido afectando los resultados de la recaudación de ingresos municipales, ya que de estimar resultados subjetivos o meramente especulativos, el presente carecería de toda responsabilidad y compromiso hacia la ciudadanía.
- 4.-** Se cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, particularmente en lo relativo a las denominaciones del Clasificador por Rubros de Ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia, con el Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental. El referido Plan de Cuentas guarda





una estrecha relación con el Clasificador por Rubros de Ingresos, ya que el Plan de Cuentas comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones, definiendo la estructura del registro contable y presupuestal de los ingresos del Municipio.

En sí, las mejoras de la normatividad, así como los procesos y procedimientos administrativos, permitirán a nuestro Municipio continuar con su modernización administrativa, incentivando de igual forma a una cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, lo que debe ser correspondido con una actuación más profesional, honesta y comprometida en la prestación de los servicios públicos por parte de los funcionarios municipales de esta administración.

Una vez que conocemos de forma general los Criterios emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mencionamos que, en este Proyecto de Ley de Ingresos, se han considerado las Participaciones Federales y del Estado, así como los ingresos propios, buscando mantener la plena autonomía de este Ayuntamiento para que realice su presupuesto de egresos, bajo un balance presupuestario equilibrado que permita lograr los fines y obligaciones del Ayuntamiento de Los Cabos.

Para información de quienes integran este máximo órgano de gobierno, éste Ayuntamiento al igual que los otros Ayuntamientos del Estado, y el Gobierno del Estado entendido éste en sus tres poderes, no tienen un sistema de jubilación local o propio que obligue a tener un monto destinado en el presupuesto de egresos para ese concepto y reservas de pensiones suficientes, por lo que aún y cuando la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios contempla en su numeral 18 fracción IV la obligación de un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores de este Municipio, no nos es aplicable por mantener un convenio de prestación de servicios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien es el responsable del pago de pensiones a los trabajadores que por el paso del tiempo logran su jubilación.

En cuanto a los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales como la variación negativa, o reducciones, en las transferencias de recursos de índole federal como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, resaltando factores que inciden a la baja, señalados en párrafos superiores, en la dinámica económica del País, Estado y Municipio



tales como la profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial; sin dejar de lado que las contingencias climatológicas que se presentan durante la temporada de huracanes en el océano pacífico, podrían provocar erogaciones extraordinarias, y a la vez, provocar una disminución en la captación de recaudación del ingreso.

En cuanto a los resultados de las finanzas públicas 2019-2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2022, comprendiendo un período del 2019 al 2022.

#### PROYECCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

<b>2019</b>	<b>\$2,684,532,006</b>
<b>2020</b>	<b>\$2,228,276,117</b>
<b>2021</b>	<b>\$3,263,545,254</b>
<b>2022</b>	<b>\$3,738,408,054</b>

Se debe señalar que en un ejercicio de compulsión del presente ejercicio fiscal con respecto al ejercicio fiscal de 2023 con el Presupuesto de Egresos del Estado que presentó el Titular del Poder Ejecutivo Estatal ante el Congreso del Estado el día 31 de octubre de este año, se verificaron los rubros de las participaciones estatales, así como las federales y sus aportaciones, las que se ubican en el nivel número 8 del artículo 1º del Proyecto que hoy se propone, teniendo en el caso de lo que el Estado participa a nuestro Municipio al alza los rubros por servicios del registro civil, por impuesto sobre nómina y el de por enajenación de bienes muebles. En cuanto a lo que corresponde del Gobierno federal para Los Cabos se tiene al alza los rubros de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; incentivo a la venta final de gasolinas y diésel, entre otros; y en cuanto a las participaciones estatales se tiene al alza el impuesto sobre nómina, el del servicio de control vehicular, el del registro público de la propiedad y del comercio, por destacar algunos.





Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con

## PROYECTO DE DECRETO

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2023**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se estima percibiendo los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, ascendiendo a la cantidad de **\$4,391,100,960.00** (cuatro mil trescientos noventa y un millones cien mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO 2023
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,381,296,177</b>
1.1	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>6,505,666</b>
1.1.1	Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos	6,505,665
1.1.2	Impuesto por Juegos, Rifas, Sorteos, Competencias y Loterías Permitidos por la Ley	1
1.2	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>501,148,024</b>
1.2.1	Impuesto Predial	501,148,024
1.3	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>786,022,849</b>



1.3.1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	786,022,849
1.4	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
1.5	<b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
1.6	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
1.7	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>25,845,316</b>
1.8	<b>Otros Impuestos</b>	<b>61,774,321</b>
1.8.1	Impuesto Adicional	61,774,321
1.9	<b>Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
2.1	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0</b>
2.2	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
2.3	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
2.4	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
2.5	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2</b>
3.1	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1</b>
3.9	<b>Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
4	<b>DERECHOS</b>	<b>348,597,108</b>
4.1	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>13,272,234</b>
4.1.1	Por Servicios Funerarios y Panteones	1
4.1.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	13,272,230
4.1.3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
4.1.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1
4.1.5	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano	1
4.3	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>255,324,872</b>
4.3.1	Por servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	879,872
4.3.2	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	394,568
4.3.3	Por servicios de Seguridad y Tránsito.	7,643,732
4.3.4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	2,073,807





4.3.5	Por limpia de solares	1
4.3.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	4,234,705
4.3.7	Por servicios de inspección municipal	6,427,884
4.3.8	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras	53,763,920
4.3.9	Por la recepción, y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales	5,680,274
4.3.10	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	0
4.3.11	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	0
4.3.12	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	0
4.3.13	Por servicios catastrales	13,220,108
4.3.14	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	158,977,859
4.3.15	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	1,452,090
4.3.16	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	576,052
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>80,000,000</b>
4.4.1	Saneamiento Ambiental	80,000,000
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1</b>
<b>4.9</b>	<b>Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>4,080,175</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>	<b>4,080,174</b>
5.1.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	0
5.1.2	Por la expedición de títulos de propiedad.	0
5.1.3	Por la venta de copias del registro civil.	0
5.1.4	Por venta de formatos oficiales.	0
5.1.5	Por productos diversos	4,080,174
<b>5.9</b>	<b>Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>54,960,380</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>46,127,578</b>





6.1.1	Aprovechamientos de tipo corriente	0
6.1.2	Multas	38,051,402
6.1.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	0
6.1.4	Aprovechamientos diversos	8,076,176
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>8,832,800</b>
6.2.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	0
6.2.2	Otros Aprovechamientos de capital	0
6.2.3	Venta de bienes inmuebles.	0
6.2.4	Venta de terrenos.	8,832,800
6.2.5	Explotación de bienes inmuebles.	0
6.2.6	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	0
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>978,825,069</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	978,825,069
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>1,623,342,049</b>





<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>1,042,569,934</b>
<b>8.1.1</b>	<b>Participaciones Federales</b>	<b>784,834,509</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	466,610,284
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	88,313,291
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	14,273
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	3,567,351
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	16,320,674
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,938,101
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	18,657,885
8.1.1.8	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	29,899,554
8.1.1.9	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	113,670,720
8.1.1.10	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	310,296
8.1.1.11	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	45,532,080
<b>8.1.2</b>	<b>Participaciones Estatales</b>	<b>257,735,425</b>
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	43,248,337
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,154,114
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	27,723
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	77,985,178
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	4,606,427
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	129,713,646
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>474,458,174</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	322,678,407
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	151,779,767
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>1</b>
<b>8.4</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>106,313,939</b>
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	106,313,937
8.4.2	Indemnizaciones	1
8.4.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	1
<b>8.5</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>1</b>
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>9.7</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>





0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

**ARTÍCULO 3°.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.



Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del año 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y



Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

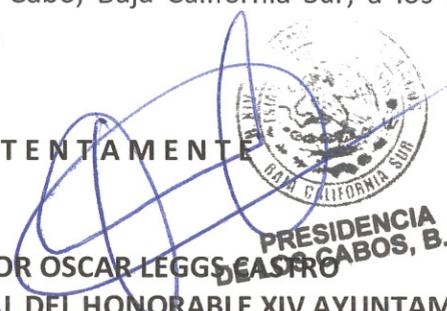
**TERCERO.-** Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

  
PRESIDENCIA  
DE LOS CABOS, B.C.S.  
PROFESOR OSCAR LEGGSA CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO



**ACUERDO No.: 160**  
**ACTA NUMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

## **CERTIFICACION DE ACUERDO**

El suscrito, Ariel Castro Cárdenas Titular de la **Secretaría General Municipal** del **Honorable XI Ayuntamiento de Los Cabos**, Baja California Sur, en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, , **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que en la **Vigésima Primera Sesión Pública Extraordinaria** de Cabildo celebrada el día **martes 15 de noviembre** del año en curso al proceder al desahogo del **cuarto punto del orden del día** fue aprobado por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo presentado por el **Profesor Oscar Leggs Castro** a través del cual se aprueba que **el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de la atribución establecida en en los artículos 57 fracción III y 148 fracción X de la **Constitución Política** y 51 fracciones I inciso a) y IV inciso b) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, proceda a presentar ante **el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023** de la siguiente manera:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2023**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se estima percibiendo los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, ascendiendo a la cantidad de **\$4,391,100,960.00** (cuatro mil trescientos noventa y un millones cien mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



**ACUERDO No.: 160**  
**ACTA NUMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO 2023
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,381,296,177</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>6,505,666</b>
1.1.1	Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos	6,505,665
1.1.2	Impuesto por Juegos, Rifas, Sorteos, Competencias y Loterías Permitidos por la Ley	1
<b>1.2</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>501,148,024</b>
1.2.1	Impuesto Predial	501,148,024
<b>1.3</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>786,022,849</b>
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	786,022,849
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
<b>1.5</b>	<b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>1.7</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>25,845,316</b>
<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>61,774,321</b>
1.8.1	Impuesto Adicional	61,774,321
<b>1.9</b>	<b>Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
<b>3.9</b>	<b>Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>348,597,108</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>13,272,234</b>
4.1.1	Por Servicios Funerarios y Panteones	1
4.1.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	13,272,230
4.1.3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
4.1.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1



**ACUERDO No.: 160**  
**ACTA NUMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

4.1.5	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano	1
<b>4.3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>255,324,872</b>
4.3.1	Por servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	879,872
4.3.2	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	394,568
4.3.3	Por servicios de Seguridad y Tránsito.	7,643,732
4.3.4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	2,073,807
4.3.5	Por limpia de solares	1
4.3.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	4,234,705
4.3.7	Por servicios de inspección municipal	6,427,884
4.3.8	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras	53,763,920
4.3.9	Por la recepción, y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales	5,680,274
4.3.10	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	0
4.3.11	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	0
4.3.12	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	0
4.3.13	Por servicios catastrales	13,220,108
4.3.14	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	158,977,859
4.3.15	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	1,452,090
4.3.16	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	576,052
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>80,000,000</b>
4.4.1	Saneamiento Ambiental	80,000,000
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1</b>
<b>4.9</b>	<b>Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>4,080,175</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>	<b>4,080,174</b>
5.1.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	0
5.1.2	Por la expedición de títulos de propiedad.	0



**ACUERDO No.: 160**  
**ACTA NUMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

5.1.3	Por la venta de copias del registro civil.	0
5.1.4	Por venta de formatos oficiales.	0
5.1.5	Por productos diversos	4,080,174
<b>5.9</b>	<b>Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>54,960,380</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>46,127,578</b>
6.1.1	Aprovechamientos de tipo corriente	0
6.1.2	Multas	38,051,402
6.1.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	0
6.1.4	Aprovechamientos diversos	8,076,176
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>8,832,800</b>
6.2.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	0
6.2.2	Otros Aprovechamientos de capital	0
6.2.3	Venta de bienes inmuebles.	0
6.2.4	Venta de terrenos.	8,832,800
6.2.5	Explotación de bienes inmuebles.	0
6.2.6	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	0
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>978,825,069</b>
<b>7.1</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
<b>7.2</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>978,825,069</b>
<b>7.3</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>0</b>
<b>7.4</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.5</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.6</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos</b>	<b>0</b>



**ACUERDO No.: 160**  
**ACTA NUMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

<b>7.8</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0</b>
<b>7.9</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>1,623,342,049</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>1,042,569,934</b>
<b>8.1.1</b>	<b>Participaciones Federales</b>	<b>784,834,509</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	466,610,284
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	88,313,291
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	14,273
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	3,567,351
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	16,320,674
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,938,101
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	18,657,885
8.1.1.8	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	29,899,554
8.1.1.9	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	113,670,720
8.1.1.10	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	310,296
8.1.1.11	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	45,532,080
<b>8.1.2</b>	<b>Participaciones Estatales</b>	<b>257,735,425</b>
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	43,248,337
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,154,114
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	27,723
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	77,985,178
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	4,606,427
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	129,713,646
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>474,458,174</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	322,678,407
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	151,779,767
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>1</b>
<b>8.4</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>106,313,939</b>
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	106,313,937
8.4.2	Indemnizaciones	1
8.4.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	1
<b>8.5</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>1</b>
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>



**ACUERDO No.: 160**  
**ACTA NUMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

<b>9.7</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
<b>0.1</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0</b>
<b>0.2</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>
<b>0.3</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2º.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

**ARTÍCULO 3º.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.



**ACUERDO No.: 160**  
**ACTA NUMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del año 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3° de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**TERCERO.-** Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de



**ACUERDO No.: 160**  
**ACTA NUMERO: 37**  
**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



DOY FÉ

**EL SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL  
DE LOS CABOS,  
B.C.S.**  
**LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS**